



ACUERDO No. CG-74/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO COMO CANDIDATO COMÚN A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el pasado 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

CUARTO. El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 316, relativo a la reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación federal, establece en el artículo 98 de

OFICINAS GENERALES

Bruseas No. 518 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTROLORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracci. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tel. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ienm.org.mx

Página 1 de 47



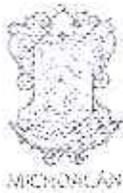
la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; su órgano superior de dirección estaría integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubriría en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atendería lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

QUINTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34 señala las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

SEXTO. Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En dicho calendario se estableció, en términos de los artículos 189, fracción I, y 190, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Gobernador del Estado, y en su caso la solicitud de candidatura en común,



siendo este el periodo comprendido del día 11 once al día 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince.

SÉPTIMO. Que de igual forma, el día 22 veintidós de septiembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que entre otros, se establecen los plazos para solicitar el registro como candidatos, las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de ayuntamientos, así como los requisitos constitucionales y legales que se deben cumplir para dichas postulaciones, así como el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

OCTAVO. El 3 tres de octubre del año 2014, dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 - 2015, a verificarse en el Estado de Michoacán, para la renovación del Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos.

NOVENO. El día 10 diez de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014 - 2015, en el que entre otros, se estableció lo siguiente:

“ÚNICO.- Con base a lo anteriormente descrito, este Consejo General determina que los topes máximos de gastos para cada una de las precampañas electorales a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, de conformidad con la tabla siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2011	TOPE DE PRECAMPAÑA PARA PROCESO ELECTORAL 2014-2015
---------	-------------------------	--



GOBERNADOR	39'028,574.38	7'805,714.88
DIPUTADOS	28'518,063.00	5'703,612.60
AYUNTAMIENTOS	28'518,063.00	5'703,612.60

quedarán de la siguiente manera: Para Gobernador.- \$7'805,714.88 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 M.N.)..."

DÉCIMO. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprobaron las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a celebrarse el 07 siete de junio del 2015, dos mil quince, dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como candidatos, así como a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en participar en el registro de candidatos en la elección ordinaria al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de las planillas de Ayuntamiento de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los requisitos constitucionales que se deben cumplir, así como los plazos en que se deberían solicitar dichos registros, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fechas 8 ocho y 9 nueve de enero del año 2015, dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.



MICHOACÁN

2015
ALCANZANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

DÉCIMO TERCERO. Que el 15 quince de enero de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la obtención del respaldo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 de esta Entidad, dentro del cual estableció los plazos para la revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña de Gobernador de los Partidos Políticos, estableciéndose como fecha para la aprobación del dictamen correspondiente por parte del Consejo General del Instituto Nacional el día 07 siete de abril del año 2015, dos mil quince.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-13/2015 por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mismo que establece lo relativo a los gastos de precampaña y para la obtención del respaldo ciudadano, los medios para el registro de ingresos y gastos, la presentación de los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como lo relativo a la emisión de los dictámenes y resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electorales 2014-2015 de cada entidad federativa, como acontece en el presente caso para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Que con fechas 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 25 veinticinco del mismo mes y año, se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las solicitudes como candidato a Gobernador del Estado de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social, Nueva Alianza y del Trabajo, respectivamente, por parte del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, a las que acompañó los documentos que consideró pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince, se recibió en este órgano electoral el oficio número REP-PRD-IEM-136/2015, por el cual

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 116 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 372 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 5 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Frasco Arboledas Valenciad, C.P. 56337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ien.org.mx



2015
ACOMPANANDO TUS DECISIONES.



ACUERDO No. CG-74/2015

se presenta el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTENCIÓN DE REGISTRAR CANDIDATO COMÚN A GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA 2014-2015, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 41, BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 23 NUMERAL 1, INCISOS B) Y F); Y 85, NUMERAL 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 25 Y 98 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 13, 17, 48, 49, 51 Y 98, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 13, 20, 29, 34 FRACCIÓN XX, 145 PÁRRAFO QUINTO, Y 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL...", signado el 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VOTAR Y PODER SER VOTADO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo primero y fracción I; 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 71 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan entre otros, que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal; que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales podrán intervenir en

OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Vía Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 6 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperza No. 31, Frasco Arboledas Vallarta, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2016

los procesos electorales, con los derechos, obligaciones y prerrogativas que determine la ley, que además tendrán como finalidad el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyendo en la integración de la representación política, haciendo posible el acceso al ejercicio del poder público observando los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además tienen el deber de acatar las reglas de paridad, y quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la de los partidos políticos.

Asimismo indican que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, se advierte que tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Que son derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, entre ellos, los siguientes:

“1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

2. Son obligaciones de los partidos políticos:

OFICINAS CENTRALES

Buenaes No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.D. 58537. Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 7 de 47



20 años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”.

Que de igual forma, se señala como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y cualquier forma de afiliación corporativa.

De la misma manera, que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, determinando y haciendo públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales a favor de la igualdad entre géneros, por lo que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

TERCERO. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES Y DE LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la propia Carta Magna, se prevé que la Constitución, las leyes generales de la materia y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de los Estados en que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. FISCALIZACIÓN, CAMPAÑAS, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, COACCIÓN AL VOTO Y VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO. Que en relación a la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que la Ley fijará los criterios para determinar los límites de sus

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Vlla Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00 Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

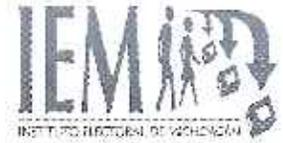
José Trínclaf Figueroa No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58037, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 8 de 47



2015
años
MEJORANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

erogaciones en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, así como los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Que respecto de las campañas electorales, establece que no excederán de 60 sesenta días para la elección de Gobernador, ni de 45 cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, para lo cual, la Ley fijará las reglas que deberán observarse durante las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Que en ese sentido, la propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren¹ a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, además, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado, siendo las únicas excepciones, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Finalmente, en el mismo numeral se señala que el voto es universal, libre, secreto, directo y personal, prohibiendo los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores, debiéndose garantizar que los ciudadanos

¹ Sobre el particular existen precedentes del máximo órgano jurisdiccional en nuestro País, tales como la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 Y 83/2014, en la que tomó su postura luego de discutir el artículo 69 del Código de Elecciones de Chiapas en el que se exigía "abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas". La mayoría de ministros de la corte decidieron que una determinación así no sólo era extremadamente difícil de hacer cumplir, sino que de hecho, atentaba contra la libertad de expresión y representaba "una forma de censura previa".

OFICINAS CENTRALES

Brisetas No. 118 Col. Vía Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 9 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Escarza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 59337, Tel. (443) 334 0503 y 324 8476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto, previendo legalmente las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio, así como garantizar el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

QUINTO. BASE CONSTITUCIONAL LOCAL DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO. Que en el artículo 8º, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

Artículo 49.- Para ser Gobernador se requiere:

- I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección;
- III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.

SÉPTIMO. Que de igual forma, el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar el cargo de Gobernador, siendo los siguientes:

Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

- I.- Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;
- II.- No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:
 - a).- Los que tengan mando de fuerza pública;
 - b).- Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal, y



2015
años
ACUMPLANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

- c) Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; y,
- d) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

OCTAVO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

NOVENO. REQUISITOS LEGALES PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Que por su parte, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección, además, que los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

OFICINAS CENTRALES

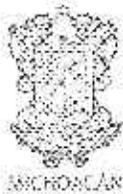
Bruselas No. 118 Col. Villa Universitaria C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Vallacold. C.P. 58337, Tels. (413) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.lem.org.mx

Página 11 de 47



De la misma manera, se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código y que tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

DÉCIMO. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. Que el artículo 70 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que el inciso l), del artículo 87 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, deberán publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Que respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios



democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos 30 treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;



ACUERDO No. CG-74/2015

- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.

De igual forma, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. Que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

DÉCIMO TERCERO. PRECANDIDATOS. Que por su parte, el artículo 159 del invocado Código comicial del Estado, establece que la calidad de precandidato la tiene, aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, teniendo los Partidos Políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato, debiendo en su caso, también informar de las impugnaciones que

OFICINAS CENTRALES

Bu. Selas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 14 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 68337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-74/2015

se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. Que en relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

DÉCIMO QUINTO. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMAÑA. Que respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los Partido Políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 78, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los Partidos Políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

DÉCIMO SEXTO. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA. Que por su parte el artículo 79, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

OFICINAS CENTRALES

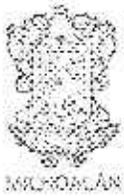
Brasileas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México;

Página 15 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Escorza No. 31, Fracc. Arboledas Vallarta, C.P. 58237, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ien.org.mx



2015
ACOMPañANDO LAS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes".

DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIÓN DEL INE DE INFORMAR AL INSTITUTO PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. Que a su vez, el acuerdo por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014 - 2015; en sus artículos 5, 6 y 7, señala lo relativo a la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes, los cuales serán informados a los Organismos Públicos Locales Electorales, como se cita a continuación:

"Artículo 5.- Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Vills Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 16 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fraccion. Artesana Vallenoké, C.P. 58237, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.inec.org.mx



2015
Acompañando tus decisiones



ACUERDO No. CG-74/2015

electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas”.

DÉCIMO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA. Que en el mismo sentido, los artículos 163 y 165 del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, por lo que los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece el Código para los partidos políticos y deberán presentar al órgano competente de su partido político un informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados, a más tardar siete días después de concluida la precampaña.

Que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato, además se señala que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código.

Que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o cancelación de la candidatura, según se trate. El Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El periodo general de las campañas no variará por estas causas. Los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con este artículo, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Que el Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 116 Col. Vía Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 17 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Telex. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



DÉCIMO NOVENO. DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS Y REQUISITOS LEGALES. Que el artículo 189 del invocado Código Electoral del Estado, señala que corresponde a los Partidos Políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, además que la solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

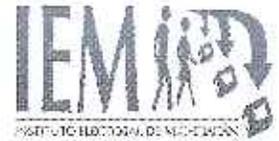
IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

VIGÉSIMO. PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Que de conformidad con el artículo 190, en relación al artículo 34, fracción XX, del Código Electoral del



2015
Acompañando tus decisiones



ACUERDO No. CG-74/2015

Estado, el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;
- II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;
- III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;
- IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;
- VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, y,
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

VIGÉSIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58000 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 19 de 47

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Escoriza No. 31, Fracc. Arboledas Valadés, C.P. 58037, Tele. (443) 304 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Gobernador del Estado, y en su caso la solicitud de candidatura en común, transcurrió del día 11 once al día 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince.

VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR. Que dentro del plazo legalmente previsto para el efecto de presentar la solicitud de candidato a Gobernador del Estado, los Representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, presentaron la solicitud de registro del C. Silvano Aureoles Conejo, como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año; de acuerdo a las siguientes fechas:

- I. Partido de la Revolución Democrática, el 17 de marzo del año 2015.
- II. Partido Encuentro Social, el 23 de marzo del año 2015.
- III. Partido Nueva Alianza, el 24 de marzo del año 2015.
- IV. Partido del Trabajo, el 25 de marzo del año 2015.

VIGÉSIMO TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA. Que igualmente los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, en tratándose de la postulación del candidato a Gobernador cumplieron con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

1. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Presentó escritos de fechas 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, 10 diez y 26 veintiséis de noviembre, 2 dos y 23 veintitrés de diciembre, todos de 2014 dos mil catorce; así como los diversos escritos de fechas 17 diecisiete y 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:



2015
ACOMPañANDO SUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

a) El mencionado Instituto Político presentó los siguientes documentos:

1. Sus Estatutos;
2. Reglamento General de Elecciones y consultas;
3. Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional;
4. Reglamento de Comités Ejecutivos;
5. Reglamento de Afiliación;
6. Reglamento de Auditoría y Fiscalización;
7. Reglamento del Congreso Nacional;
8. Reglamento de los Consejos;
9. Reglamento de las Corrientes de Opinión Nacionales;
10. Reglamento de Disciplina Interna;
11. Reglamento de ética y de la Comisión de Vigilancia y Ética;
12. Reglamento de la Organización Nacional de Mujeres;
13. Reglamento de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda;
14. Reglamento de Transparencia;
15. Reglamento del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y de la Comisión Nacional de Formación Política; y;
16. Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática misma que se publicó el día 1 primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce en los periódicos "Cambio de Michoacán" y "abc de Morelia".

b) La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano electoral interno del Partido de la Revolución Democrática, integrada por cinco personas comisionadas electas por el Consejo Nacional, correspondiendo a una de ellas la Presidencia.

Sus atribuciones se encuentran enumeradas en el artículo 149 de los estatutos del partido y son:

OFICINAS CENTRALES

Enseles No. 119 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 05, Morelia, Michoacán, México

Página 21 de 47

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58537, Tele. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



1. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;
 2. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración del Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;
 3. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;
 4. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales; y,
 5. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.
- c) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 02 de diciembre del año 2014.
- d) Las condiciones y requisitos para participar como aspirante son las dispuestas en el artículo 281 del Estatuto del Partido, que señalan:
- I. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales el ámbito de que se trate;
 - II. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
 - III. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - IV. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
 - V. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
 - VI. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
 - VII. Presentar su Declaración Patrimonial;
 - VIII. En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en la lista de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena,



2015
años
ACOMPañANDO SUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y,

IX. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Respecto a los requisitos para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral interno de selección de candidatos, sirven de base lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 18 del Estatuto del Partido que establecen:

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con al menos 15 años de edad;
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.
- e) Que respecto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el partido señaló que los actos que realizara serían a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico lo dispuesto por el artículo 1°, y en caso de violación a algún derecho político electoral dentro del partido, la Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.
- f) El tope de precampaña se fijó de hasta el quince por ciento del tope aprobado para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, en base al acuerdo de topes de precampaña aprobado por este Instituto y de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

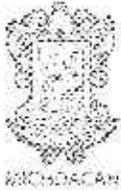
Bruselas No. 118 Col. Vía Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 372 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 23 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esporza No. 31 Fracc. Arboledas Vallarta, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



- g) Fecha de presentación de registro como precandidato: 19 de enero de 2015.

2. PARTIDO DEL TRABAJO:

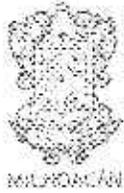
Presentó escritos de fechas 29 veintinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, 9 nueve y 30 treinta de diciembre del año 2014 dos mil catorce, acompañando siguientes:

El mencionado Instituto Político presentó los documentos siguientes:

- a) Convocatoria para la elección de candidatos y fórmulas de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa para los veinticuatro distritos que conforman el territorio, así como Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ciento trece municipios que conforman el Estado, para la integración del Congreso Local y los Ayuntamientos, misma que se publicó el día 26 veintiséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce en el periódico "Cambio de Michoacán".
- b) En el que se constata que la Comisión Nacional de Asuntos Electorales prevista en el artículo 42, inciso c), de los Estatutos, es el órgano responsable para organizar, supervisar, instrumentar y validar los procedimientos de selección, elección y conformación de precandidaturas a Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría relativa en los veinticuatro distritos, planillas de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ciento trece municipios que conforman el Estado de Michoacán de Ocampo.
- c) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, del cual se desprende del escrito inicial de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- d) Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes, que son las siguientes:



1. Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23, 24, 49, 50 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de acuerdo al caso de que se trate;
2. Los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Las precandidaturas para el caso de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, deberán registrarse por fórmulas de propietario y suplente del mismo género y las precandidaturas a integrantes de ayuntamientos deberán registrarse por planilla de Presidente, Síndico y una lista de candidatos a regidores, para cada propietario se registrará un suplente del mismo género.
4. La solicitud de registro de precandidatos, que en todos los casos, debería especificar los siguientes datos:
 - I. Nombre y apellidos.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de vecindad en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Folio, clave y año de registro de credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula especificando el carácter de propietario o suplente.
 - VII. Curriculum vitae.
5. La solicitud de registro de los precandidatos, que en todos los casos, se acompañaría de la siguiente documentación:
 - I. Copia del acta de nacimiento.
 - II. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
 - III. Constancia de aceptación de la candidatura firmada por cada candidato, propietario y suplente.
 - IV. Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que disponen los artículos 24, 50 y 119 de la Constitución Local, cuando fuere el caso.
 - V. Constancia de vecindad expedida por autoridad competente.
 - VI. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público, que no cuenta con antecedentes penales y que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política del Estado Libre y



ACUERDO No. CG-74/2015

Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. El registro de precandidaturas que sería cancelado por los siguientes motivos:
- I. Cuando el registrado se le inicie un procedimiento ante la Comisión Estatal o Nacional de Garantías, Justicia y Controversias y exista resolución del órgano jurisdiccional interno.
 - II. Por violación grave a las reglas de la precampaña.
 - III. Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario o suplente.
- e) Respecto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que es la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional, con base en los estatutos, la facultada para resolver las diferencias y seleccionar, postular, registrar y sustituir a los candidatos correspondientes directamente.
- f) Los topes de precampaña son los aprobados por el 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por precandidato y tipo de elección, mismos que se encuentran descritos en el apartado NOVENO de los antecedentes del presente acuerdo.

3. PARTIDO NUEVA ALIANZA:

Presentó escritos de fechas 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce y 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, acompañando lo siguiente:

Documentos: El Partido Político presentó los siguientes documentos:

- a) Convocatoria para la elección de candidato y candidata del Nueva Alianza, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- b) La referencia del órgano de dirección responsable de la conducción y vigilancia del proceso interno de elección de candidatos del Partido Nueva Alianza, que es la Comisión de Elecciones Internas, integrada por un presidente, un secretario

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villas Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espatza No. 31, Frerz, Arboladas Valledoré, C.P. 58327, Tels. (413) 534 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 26 de 47



ACUERDO No. CG-74/2015

general, un secretario técnico, un secretario de dictámenes y un representante de las Comisiones Distritales.

- c) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- d) Las condiciones y requisitos para participar como aspirante, que son las siguientes:
1. Copia del acta de nacimiento.
 2. Documento que acredite ser originario (a) del Estado o avecindado (a) legalmente en el Estado, cuando menos 1 año inmediato anterior al día de la elección.
 3. Copia legible, por ambos lados, de la Credencial para votar con fotografía;
 4. Documento mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- e) **Manifestación en la que señale que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos;**
- f) **Que en caso de resultar electo o electa, se compromete a cumplir, sostener y difundir el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Nueva Alianza;**
- g) **Escrito mediante el cual señale que ha mostrado una conducta pública adecuada y no ha sido condenado por delito intencional del fuero común ni federal o en el desempeño de sus funciones;**
- h) **Escrito en el que se señale que no se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de Michoacán y demás ordenamientos relativos y en su caso, documentos con los que acredite dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados ordenamientos jurídicos.**
5. **Escrito sobre declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa la fórmula de la que forma parte en el proceso interno.**

OFICINAS CENTRALES

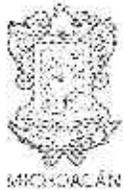
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 27 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad: Esperza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



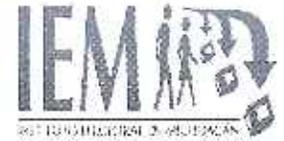
6. Escrito y documento con los que se acredite su ocupación.
7. Escrito en el que se señale que la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, podrá solicitar constancia de confiabilidad a los aspirantes a precandidatos y a la vez, podrá solicitar a la autoridad electoral competente, la convalidación de las mismas.
 - i) Respecto a los mecanismos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, los actos y resoluciones derivados del método de selección podrían ser impugnados ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, en términos del procedimiento de queja previsto en el Estatuto del partido.
 - j) Por último, que los topes de precampaña serán de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

4. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:

Presentó escritos de fechas 1 primero, 2 dos, y 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, acompañando lo siguiente:

El mencionado Instituto Político presentó los siguientes documentos:

- a) Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatas y candidatos del Partido Político Nacional Encuentro Social a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se establece lo siguiente:
 - I. Requisitos para ser candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:
 1. Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos.
 2. Haber cumplido treinta años al día siete de junio de dos mil quince.
 3. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día siete de junio de dos mil quince.



ACUERDO No. CG-74/2015

4. No pertenecer o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de culto de algún culto religioso.
5. No tener mando de fuerza pública a menos que se separen noventa días anteriores al día siete de junio de dos mil quince.
6. No desempeñar algún cargo o comisión del Gobierno Federal, a menos que se separen noventa días anteriores al día siete de junio de dos mil quince.
7. No ser titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal electoral; los Consejeros del Poder Judicial, a menos que se separen noventa días anteriores al día siete de junio de dos mil quince.
8. No ser consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, menos que se separen un año antes del siete de junio de dos mil quince.

Además de debe cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado, presentando los documentos atinentes con los que se pueda corroborar los requisitos arriba señalados.

Asimismo, se debe cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales de Encuentro Social, Partido Político Nacional.
2. Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias determinadas por los órganos de dirección de Encuentro Social, Partido Político Nacional.
3. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con pena corporal mayor a un año de prisión.
4. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargos en el servicio público.

- b) Manifestación en la que indica que el órgano de dirección responsable de la conducción y vigilancia del proceso interno de elección del candidato a Gobernador es la Comisión Nacional Electoral, quién podrá encomendar a su delegación Estatal Electoral todo o parte del proceso; que a su vez, se señala

OFICINAS CENTRALES

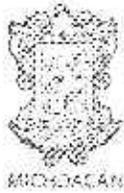
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 29 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Anteladas Valladoit, C.P. 58337, Tels. (443) 334 6503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ienm.org.mx

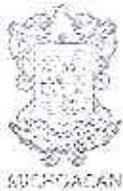


que los órganos competentes para dicha convocatoria serían el Comité directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal de Michoacán de Ocampo.

También se señaló que intervendría en cuanto a la vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia, transparencia y Rendición de Cuentas y la Comisión Política Estatal conforme a los artículos 52, fracción I y II y 77, fracción I, respectivamente de los estatutos.

- c) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito de fecha 1 primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce.
- d) Se indicó que respecto a los mecanismos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, las y los aspirantes que consideraran vulnerados sus derechos políticos, podrán impugnar las determinaciones de los Órganos Directivos Partidarios, para lo cual se sujetarán a las disposiciones de los artículos 3, 4, 13, 14 y 15 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- e) De igual forma se estableció que para el caso de los aspirantes que consideren vulnerados sus derechos políticos, podrán impugnar las determinaciones de los Órganos Directivos Partidarios, agotando las instancias internas y ante el Órgano electoral Competente.

Que de lo anterior y de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a su candidato a Gobernador del Estado conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 157 del Código Electoral del Estado.

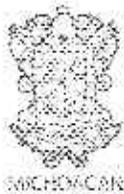


Asimismo, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidato a Gobernador del Estado, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, o sus precandidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del dicho dispositivo legal.

VIGÉSIMO CUARTO. CANDIDATURA COMÚN. Los Partidos Políticos impetrados presentaron escrito en el que consignaron el convenio de candidatura común en el que, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015, aprobado el 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, acordaron lo siguiente:

1. Que el tope de gastos de campaña que para la elección de Gobernador se comprometen a observar, es el establecido por este Consejo General, de conformidad con el artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo de \$45'449,852.99 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.).
2. Que el porcentaje del tope de gastos que le corresponde a cada uno de los partidos que conformarán la candidatura en común, que como se puede observar en el punto PRIMERO del acuerdo en cita, sería el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE GASTO QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL TOPE TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	HASTA EL 79 % DEL TOTAL DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO DEL TRABAJO	HASTA EL 10 % DEL TOTAL DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO NUEVA ALIANZA	HASTA EL 10 % DEL TOTAL DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	HASTA EL 1 % DEL TOTAL DEL TOPE DE



GASTOS DE CAMPAÑA

3. Que el Partido de la Revolución Democrática, será el responsable de la presentación del informe integrado de los gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), del artículo 137, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tal y como se advierte en el punto QUINTO del referido acuerdo, presentado por los Partidos Políticos en cuestión.
4. Que de igual forma, acuerdan que el límite de gastos en prensa y la contratación en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública se llevará a cabo por cada partido político firmante, de acuerdo con los porcentajes previamente citados en el presente apartado, conforme a lo establecido en el artículo 170, último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

Con lo anterior, se acredita que cumplieron con el acuerdo de candidaturas comunes a que se ha hecho referencia en el apartado DÉCIMO PRIMERO de antecedentes del presente acuerdo.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que para la elección de Gobernador del Estado, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, no formaron coalición, no se encontraban impedidos para registrar candidato en común.

VIGÉSIMO QUINTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS PARTIDOS O DEL ASPIRANTE A CANDIDATO. Respecto de los Procedimientos Administrativos y Especiales Sancionadores tramitados en contra del aspirante a candidato Silvano Aureoles Conejo, con fecha anterior, se dictó resolución en los registrados por esta autoridad local administrativa bajo las claves IEM-PA-01/2014 e IEM-PA-04/2014 acumulados, IEM-PA-28/2014 e IEM-PA-31/2014 acumulados, IEM-



2015
ACOMPANANDO SUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

PA-35/2014, IEM-PES-03/2015, IEM-PES-14/2015 e IEM-PES-28/2015, los cuales por lo que ve a los Procedimientos Administrativos referidos fueron resueltos por esta autoridad el pasado 31 de marzo de 2015, y por lo que a los Especiales Sancionadores fueron resueltos en diversas fechas y recurridos en su oportunidad por las partes, resolviéndose en última instancia que los hechos denunciados, no constituyeron contravención alguna a la ley, como se muestra en el siguiente recuadro:

PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE SILVANO AUREOLES CONEJO							
NO.	CLAVE IEM	FECHA DE INICIO	ACTOR	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	SENTIDO DE RESOLUCIÓN	DATOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN
	IEM-PA-31/2014 e IEM-PA-34/2014 acumulados	08/01/2014 Ampliación 28/01/2014	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SILVANO AUREOLES CONEJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DERIVADA DE INFORME DE LABORES (ESPECTACULARES)	RESULTÓ PARCIALMENTE PROCEDENTE LA OUCIA INTERPUESTA POR LA PARTE ACUSADA EN CONTRA DE UNA PERSONA MORAL	
		Revisación 22/08/2014					
	IEM-PA-28/2014 E IEM-PES-31/2014 acumulados	01/09/2014 AMPLIACIÓN 29/10/2014	JUAN JOSÉ TENA GARCÍA	SILVANO AUREOLES CONEJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA	RESULTARON IMPROCEDENTES LAS QUEJAS PRESENTADAS	
	IEM-PA-35/2014	03/12/2014 AMPLIACIÓN 05/01/2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SILVANO AUREOLES CONEJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DERIVADA DE INFORME DE LABORES	RESULTÓ PROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE LOS DENUNCIADOS.	

OFICINAS CENTRALES

Briselas No. 119 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337 Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-74/2015

1	IEM-PES-03/2015	12/01/15	PARTIDO ACCION NACIONAL	SILVANO AUREOLES CONEJO, PRI Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA	SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN ATRIBUIDA, EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ INFUNDADA LA QUEJA.	SUP-JRC-418/2015 SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
2	IEM-PES-14/2015	06/02/15	PARTIDO ACCION NACIONAL	C. SILVANO AUREOLES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	SE ACREDITÓ LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, EN CONSECUENCIA SE RESOLVIÓ AMONESTAR PÚBLICAMENTE AL C. SILVANO AUREOLES CONEJO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	SUP-IDC-757/2015, SUP-JRC-432/2015 y SUP-JRC-484/2015 ACUMULADOS SE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEBIDO A QUE SE DETERMINÓ QUE NO SE YA QUE NO SE ADVIRTIÓ UNA VIOLACIÓN A LA NORMA ELECTORAL.
3	IEM-PES-23/2015	2/03/15	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	C. SILVANO AUREOLES CONEJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ACTOS DE PRECAMPAÑA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR EL CALENDARIO ELECTORAL	SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN ATRIBUIDA AL CIUDADANO AUREOLES CONEJO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	SUP-JRC-507/2015 SE CONFIRMÓ RESOLUCIÓN IMPUGNADA

En el mismo sentido, en relación a los procedimientos registrados en esta Autoridad con las claves IEM-PES-22/2015 e IEM-PES-26/2015, éstos fueron recurridos por las partes, sin embargo a la fecha actual, están pendientes de resolución por el órgano jurisdiccional competente, como se advierte de la siguiente tabla:

PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE SILVANO AUREOLES CONEJO							
NO.	CLAVE IEM	FECHA DE INICIO	ACTOR	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	SENTIDO DE RESOLUCIÓN	DATOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

OFICINAS CENTRALES

Bruseas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRA ORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espinoza No. 51, Fracc. Arboladas Vallarta, C.P. 58357, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
 ACOMPAÑANDO SUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

						TEEM	
3	IEM-PES-22/2015	24/02/15	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SILVANO AUREOLES Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	SUF-JRC-504/2015 PENDIENTE DE RESOLVER POR SALA SUPERIOR
4	IEM-PES-26/2015	2/03/15	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SILVANO AUREOLLS CONEJO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS, EN CONSECUENCIA SE RESOLVIÓ AMONESTAR PÚBLICAMENTE AL C. SILVANO AUREOLES CONEJO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	SUF-IDC-839/2015 Y SUF-IIC-513/2015 PENDIENTE DE RESOLVER POR SALA SUPERIOR

De igual forma, los Procedimientos Especiales Sancionadores IEM-PES-36/2015 y el IEM-PES-40/2015, se encuentran pendientes de resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dado que fueron remitidos dentro del plazo legal establecido para el efecto.

De lo anterior, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto Electoral de Michoacán que le permita afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra del citado aspirante a candidato, éste haya cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Brasales No. 119 Col. Villa Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperza No. 31, Fracc. Arboles de Verdad, C.P. 58237, Tel. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ierm.org.mx



VIGÉSIMO SEXTO. FISCALIZACIÓN. Al respecto, como a la fecha no se ha emitido el dictamen de fiscalización por gasto erogado de los procesos de selección interna de candidatos por parte del Instituto Nacional Electoral, respecto de los informes presentados por los Institutos Políticos que nos ocupan y al no contar con elemento alguno que traiga como consecuencia la negativa del registro al ciudadano Silvano Aureoles Conejo por el rubro que nos ocupa; en consecuencia y al operar en favor del aspirante a candidato y los Partidos Políticos el principio de presunción de inocencia², previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que procede en el caso concreto es no negar el registro por este concepto al no contar esta autoridad con elemento alguno contundente que concluya esta sanción y por el contrario sí presumir por válidos sus informes.

Por último, es importante destacar que en el momento en que se emita el acuerdo atinente y éste quede firme, de advertirse alguna sanción a los Institutos Políticos y al candidato que tenga como consecuencia el impedimento a ser candidato, y ya se hubiere otorgado el registro correspondiente, lo procedente será la cancelación del mismo y otorgar al Partido afectado, el plazo de tres días para registrar a otra persona.

Si derivado del dictamen que emita el Instituto Nacional Electoral, se ordenara a este Instituto Electoral de Michoacán, dar vista del mismo o de cualquier otra documentación a autoridades diversas, se actuará en lo conducente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN PARTIDISTA Y DEL ASPIRANTE A CANDIDATO. Que como se estableció previamente, dentro del plazo previsto en el artículo 190, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los Representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, individualmente la solicitud de registro del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, como candidato común a Gobernador del Estado de

² Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció en la TESIS AISLADA 1/2012 (10^a). PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.



2015
año
ACOMPANANDO LAS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

Asimismo, cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 189, fracciones I, II y IV del Código Electoral del Estado, dado que contienen los datos y además se acompañan los documentos siguientes:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) La mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. Del candidato propuesto:

- a) El nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

IV. Además se acompañaron los documentos que les permiten:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

OFICINAS CENTRALES

Av. Juárez No. 118 Col. Vta. Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 37 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



VIGÉSIMO OCTAVO. Que para acreditar que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo cumple con los requisitos que para ser Gobernador se exigen en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, presentaron cada uno los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, de fecha 13 trece de marzo del año 2015, dos mil quince.
- III. Constancia original de residencia y vecindad, en la que se hace constar que tiene una residencia por más de seis años en el domicilio ahí señalado, ubicado en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán.
- IV. Constancia expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado, de inscripción en la lista nominal, de 13 trece de marzo del año 2015, dos mil quince, en la que se hace constar que el C. Silvano Aureoles Conejo, se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y debidamente incluido en la Lista Nominal de Electores.
- V. Copia simple de credencial de elector, la cual señala que el ciudadano tiene su domicilio en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán.
- VI. Impresión simple de su Clave Única de Registro de Población.
- VII. Impresión simple de su Cédula de Identificación Fiscal.
- VIII. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que señala que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código electoral del Estado de Michoacán.
- IX. Copia certificada por notario público de la solicitud de Licencia por tiempo indefinido a partir del día 26 veintiséis de febrero del año 2015, dos mil quince, suscrita por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, como Diputado Federal y Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2015, dos mil quince, dirigida a las Diputadas y Diputados Secretarios Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- X. Copia certificada por notario público del oficio DGLP 62-II-8-5113, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se concede licencia al C. Silvano Aureoles Conejo para separarse de sus funciones por tiempo indefinido, a partir del 26 veintiséis de febrero del año 2015, dos mil quince.



- XI. Escrito de aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social.
- XII. Plataforma Electoral.
- XIII. Plan de reciclaje de la propaganda utilizada durante la campaña a Gobernador.
- XIV. Acuerdo celebrado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, mediante el cual se establece la intención de registrar Candidato Común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elección ordinaria del año 2015, de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015, dos mil quince.

Además de los documentos que anteceden, se presentaron por dichos Partidos Políticos, los siguientes:

Del Partido de la Revolución Democrática:

- I. Copia certificada del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRADO EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DURANTE EL QUINTO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", realizada con fecha 08 ocho de febrero del año 2015, dos mil quince, en la que se hizo constar lo siguiente:

A las 13:30 horas del 08 de febrero de dos mil quince, la Comisión Electoral, teniendo a la vista el retiro presentado por el C. Raúl Moron Orozco, conforme a lo previsto en el artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 275 inciso d) del Estatuto, se sometió únicamente a la aprobación por las dos terceras partes de los Consejeros Estatales integrantes del 5º Pleno del X Consejo Estatal de la propuesta del C. Silvano Aureoles Conejo como Candidato Único a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática.

Que el C. Silvano Aureoles Conejo, al obtener la aprobación por unanimidad del 5º pleno del X Consejo Estatal de Michoacán, y cumpliendo con lo mandatado en los reglamento internos, es el candidato electo a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, para



ACUERDO No. CG-74/2015

los próximos comicios constitucionales a celebrarse el próximo 07 de Junio del año en curso.

Por lo anteriormente señalado se procede a la entrega de la Constancia de la Comisión Electoral al C. Silvano Aureoles Conejo candidato electo a gobernador del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.

- II. Copia certificada de la Constancia de Mayoría, otorgada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a favor del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en la que se asienta que obtuvo la mayoría calificada en la elección del Consejo Estatal para elegir candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 08 ocho de febrero del año 2015, dos mil quince.

Del Partido del Trabajo:

- I. Copia certificada de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 18 dieciocho de marzo del año 2015, dos mil quince, en la que se acordó lo siguiente:

PRIMERO: SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA Y LA CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 -2015, QUE SE REALIZARÁ EL MIÉRCOLES DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, A LAS QUINCE HORAS, EN LA SEDE NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE EL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 - 2015, QUE SE REALIZARÁ EL MIÉRCOLES DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, A LAS QUINCE HORAS, EN LA SEDE NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

OFICINAS CENTRALES

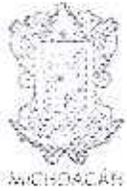
Brasileras No. 118 Col. Vía Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 40 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iam.org.mx



2015
Acompañando tus decisiones



ACUERDO No. CG-74/2015

TERCERO: SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA Y LA CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVAN ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL MIÉRCOLES DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, A LAS VEINTE HORAS, EN LA SEDE NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 47, COLONIA ROMA NORTE, CP.06700, DELEGACION CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

- II. Copia certificada la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 12 doce de marzo del año 2015, dos mil quince.

"PRIMERO: EN LOS TÉRMINOS Y LOS TIEMPOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; ASÍ COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014- 2015, SE REGISTRARA AL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, CANDIDATO COMÚN DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE ACUERDO CON LO QUE SE CIRCUNSCRIBE EN EL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

SEGUNDO: SE FACULTA A LOS CC. REGINALDO SANDOVAL FLORES Y CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO, REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE DE MANERA INDISTINTA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS CC. REGINALDO SANDOVAL FLORES Y CARLOS OROZCO MORALES, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO

OFICINAS CENTRALES

Briseles No. 118 Col. Vñe Universidad, C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 5476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.michoacan.gob.mx

Página 41 de 47



DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REGISTREN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, CANDIDATO QUE POSTULARA EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, Y LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO RESPECTIVO.

TERCERO: SE FACULTA A LOS CC. REGINALDO SANDOVAL FLORES Y CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO, REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE DE MANERA INDISTINTA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS CC. REGINALDO SANDOVAL FLORES Y CARLOS OROZCO MORALES, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FIRMEN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES CON LAS REPRESENTACIONES LEGALES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE SUSCRIBEN EL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015".

Partido Nueva Alianza:

- I. Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, de fecha 2 dos de marzo del año 2015, dos mil quince, mediante la cual entre otros, en su punto QUINTO del orden del día, se aprobó por unanimidad que el candidato a Gobernador por Nueva Alianza sea el C. Silvano Aureoles Conejo a quien se le tomó la protesta respectiva.
- II. Oficio sin número, de fecha 9 nueve de marzo del año 2015, dos mil quince, signado por el C. Luis Castro Obregón, en cuanto Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza y dirigido al C. Gonzalo Mendoza Guzmán, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección de dicho Instituto Político en Michoacán, mediante el cual esencialmente, se le extiende la autorización del Comité de Dirección Nacional, para que proceda en tiempo y forma ante la autoridad electoral competente, al registro de las candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Michoacán.



2015
ELECTIONS
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

De igual forma, con fecha 1° de abril del año 2015, dos mil quince, el Prof. Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, ante este Consejo General, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, mediante el que exhibe la acreditación del C. Silvano Aureoles Conejo, como candidato a Gobernador por dicho Instituto Político, quien fue electo en la asamblea Electiva del Consejo Estatal de Elecciones Internas; constancia debidamente rubricada por la Comisión de Elecciones Internas de dicho Partido Político.

Partido Encuentro Social:

- I. Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social, sobre la Designación del Candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 09 nueve de marzo del año en curso por el cual acordó lo siguiente:

PRIMERO. Que fue decisión de este Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, designar como candidato de este instituto político, al cargo de Gobernador, al cargo de elección popular de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo al C. Silvano Aureoles Conejo, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se instruye al representante ante el órgano electoral local de Michoacán a notificar a esa autoridad electoral sobre el presente y realizar de conformidad al calendario electoral local, el registro como candidato.

TERCERO. Aprobado que fue se ordena el registro de candidatura común con otros partidos políticos del candidato, el C. Silvano Aureoles Conejo, al cargo de elección popular del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. De conformidad con la Base Décima Segunda de la "CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, el C. Rubén Pérez Hernández, a suscribir el Acuerdo de Intención, registro de Candidato Común, con otros partidos políticos, así como cualquier otro documento que en cumplimiento al numeral 4, Base "II. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS", del "Acuerdo del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Cof. Vite Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 43 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
ACOMPañANDO LAS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

QUINTO. De conformidad con la Base "I. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES", numeral 2, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015", se faculta al C. Rubén Pérez Hernández, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para presentar la solicitud de registro del candidato, el C. Silvano Aureoles Conejo, al cargo de elección popular de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido Encuentro Social, en común con otros partidos políticos, el cual deberá acompañar los documentos que establece el numeral 4, Base "II. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS", del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

- II. Constancia otorgada al C. Silvano Aureoles Conejo, como candidato a Gobernador del Partido Encuentro Social, en el Estado de Michoacán, de fecha 10 diez de marzo del año 2015, dos mil quince.

Que de igual forma, con fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2015, dos mil quince, la Licenciada Floritzel Erzebet Zepeda Alquicira, Representante Suplente del citado Instituto Político, presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano Electoral escrito mediante el cual entrega la Convocatoria y Acta de sesión extraordinaria, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, de fecha 09 nueve de marzo del año 2015, dos mil quince, en la que se hace constar la aprobación de forma unánime de los asistentes a la misma, de la propuesta relativa a se designara como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, quien cumplió con todos y cada uno de los requisitos que exigen los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 119 Co. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 44 de 47

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58327, Tels. (413) 324 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

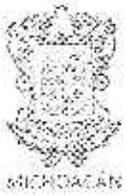


que de igual forma cumpliría con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la "CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", además de que se cumplen los extremos que exige el inciso A.6.2.3) de los "Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos y sus correlativos en la legislación local del Estado de Michoacán de Ocampo".

Asimismo, de conformidad con el apartado III, numeral 12 de los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se acompañó el documento atinente mediante el cual se acredita que el candidato propuesto, no cuenta con antecedentes penales federales, y por lo tanto no está impedido para que se postule como candidato por las fuerzas políticas respectivas

VIGÉSIMO NOVENO. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 49 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracciones XII, XX, 189 y 190 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO COMO CANDIDATO COMÚN A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.



ACUERDO No. CG-74/2015

PRIMERO.- Se aprueba el registro del C. Silvano Aureoles Conejo en cuanto a candidato a Gobernador del Estado, por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014 – 2015. Dado que cumplió con lo establecido en los artículos 87, inciso i), 157, 158, 159, 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que el candidato registrado reúne los requisitos previstos en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma, las respectivas solicitudes de registro como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince.

SEGUNDO.- El candidato cuyo registro fue aprobado podrá iniciar campaña electoral al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 03 tres de junio del año en curso 2015, dos mil quince, en términos del artículo artículo 251, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. El presente acuerdo podrá ser modificado con base en el Dictamen que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos y sus precandidatos, dado que de existir un rebase en los topes de gastos de precampaña, en atención a lo señalado por el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la sanción será la cancelación del registro.

Si derivado del dictamen que emita el Instituto Nacional Electoral, se ordenara a este Instituto Electoral de Michoacán, dar vista del mismo o de cualquier otra documentación a autoridades diversas, se actuará en lo conducente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C. P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Jose Trinidad Espartero No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58037, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 46 de 47



2015
ACOMPÁÑANDO SUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-74/2015

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial de fecha 04 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

